

MODUS VIVENDI ENTRE LA OACI Y LA CLAC

(28 de noviembre de 1978, entró en vigencia el 1 de enero de 1979)

El Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Presidente de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, reconociendo la necesidad que tienen ambas Organizaciones de cooperar recíprocamente y de mantener estrecho enlace entre sí y de conformidad con lo establecido en la Resolución A18-21 de la OACI y en los Artículos 6 y 27 del Estatuto de la CLAC, han acordado lo siguiente en cuanto a las relaciones que han de mantener ambas Organizaciones.

Disposiciones generales

1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) mantendrán un estrecho enlace entre sí y se prestarán cooperación, a fin de posibilitar el desempeño de sus obligaciones respectivas, sin duplicaciones.
2. La OACI, en consonancia con los criterios generales prescritos por su Asamblea y atendiendo a la práctica que ha observado con organizaciones regionales similares, prestará asistencia y apoyo a la CLAC en sus actividades.
3. La CLAC, en la ejecución de las funciones prescritas en su Estatuto tendrá en cuenta las actividades realizadas por la OACI, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y asegurar la armonización y coordinación de sus actividades con los planes y objetivos de la OACI.

Servicios de Secretaría

4. La OACI facilitará, en la medida de lo posible y habida cuenta de las decisiones y recursos puestos a su disposición por su Asamblea y el Consejo, los servicios que la CLAC pueda precisar.
5. Los servicios de secretaría a que se refiere el párrafo anterior serán proporcionados por la OACI mediante la asignación de personal adscrito con carácter permanente y de personal adscrito con carácter temporal.

6. El personal que la OACI facilite a la CLAC con carácter permanente comprenderá el Secretario de la CLAC, destinado a la Oficina Regional de la OACI en Lima, el cual contará con el concurso del personal que necesite y que presta servicios en las Oficinas Regionales de Lima y de México. Los emolumentos de dicho personal serán pagados por la OACI, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15.
7. La OACI procurará facilitar, con carácter temporal, personal calificado para realizar tareas concretas del programa de trabajo de la CLAC, para reuniones de la Asamblea y, cuando sea preciso, para los Comités que puedan establecerse con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la CLAC para el cumplimiento de los fines prescritos en el Artículo 5 de dicho Estatuto.
8. Todo personal adicional permanente que requiera la CLAC para reforzar su plantilla de Secretaría cuyo coste será reembolsado por la CLAC de conformidad con el presupuesto aprobado por su Asamblea, será contratado por la OACI de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en dicha Organización. Dichas normas y procedimientos también serán aplicables al personal temporero y/o de consultores que requiera la CLAC y cuyo coste será reembolsado con fondos de dicha Comisión.
9. El personal mencionado en los párrafos 5, 6, 7 y 8 llevará a cabo sus tareas para la CLAC en la forma que le indique la autoridad designada por dicha Comisión. No obstante, desde el punto de vista administrativo, todo ese personal estará bajo la autoridad del Secretario General de la OACI, de conformidad con el Código de Servicios de la OACI.

Coordinación

10. Los funcionarios de la CLAC se mantendrán plenamente informados de las actividades, planes y necesidades de la OACI que guardan relación con las actividades, planes y necesidades de la CLAC o que puedan afectar a las mismas o requieran una coordinación con ellas. La Secretaría de la OACI transmitirá a la CLAC la documentación necesaria para permitir la aplicación de esta cláusula.

11. Los funcionarios de la OACI designados por el Secretario General se mantendrán plenamente informados de las actividades pertinentes, así como de los planes y necesidades de la CLAC, en especial en las esferas del transporte aéreo, la navegación aérea y la asistencia técnica y en la medida en que sea necesario, los señalarán a la atención de los órganos apropiados de la OACI. La Secretaría de la CLAC transmitirá a la OACI la documentación necesaria para que pueda darse cumplimiento a esta cláusula.

12. La CLAC invitará a la OACI a asistir a las reuniones de su Asamblea, y la OACI invitará a la CLAC a asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea de la OACI.

Aspectos financieros

13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Estatuto de la CLAC y a lo dispuesto oportunamente por el Consejo de la OACI, los gastos indirectos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la OACI y los gastos directos serán sufragados por la CLAC. La OACI anticipará los fondos necesarios para que la CLAC pueda afrontar sus gastos directos y la CLAC reembolsará estos gastos a la OACI según se indica en los Artículos 29 y 30 del Estatuto de la CLAC. Todos los aspectos relativos a la administración y fiscalización contable de los gastos directos de la CLAC estarán bajo la responsabilidad del Secretario General de la OACI, de conformidad con el Reglamento Financiero de la OACI.

14. Los gastos indirectos comprenden los emolumentos y prestaciones del personal de la OACI adscrito con carácter temporal, así como los locales, instalaciones, muebles y equipos que forman parte de la dotación normal de la Oficina Regional de la OACI y que sean asignados a la Secretaría de la CLAC. Los gastos directos comprenden los emolumentos y prestaciones del personal mencionado en el párrafo 8 y los gastos de reuniones, horas extraordinarias, viajes, comunicaciones y franqueo postal, suministros de oficina, impresiones, agasajos y los locales, instalaciones, muebles y equipo adicional que requiera la Secretaría de la CLAC. Asimismo, la CLAC sufragará el coste de los viajes y de los viáticos del personal de la OACI que realice misiones de la CLAC o que asista a reuniones de dicha Comisión a requerimiento de ésta.

15. Ambas Organizaciones podrán concertar arreglos en relación con el reembolso total o parcial por parte de la CLAC de los emolumentos y prestaciones abonados por la OACI al personal adscrito a la CLAC con carácter permanente.

Consultas

16. Cuando sea necesario, se celebrarán consultas entre el Presidente del Consejo de la OACI y el Presidente de la CLAC, a menos que este último desee, si lo prefiere, entrar en contacto con el representante de la OACI en Lima cuando se trate de las cuestiones relacionadas con las tareas de la Oficina Regional o con los servicios prestados por ésta.